

reunión del día 26 de abril de 1983, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba;

Resultando que concedido a don Juan Hernando Sanz el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a un ejercicio económico,

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 79 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de mil doscientas sesenta (1.260) pesetas, el lote número 101. Sacili. As. Vives 113,1, 19,89 gramos.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para esta atención el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**31288** *ORDEN de 28 de octubre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1983, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Felipe Bernardo Castañón.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1983, promovido por don Emilio Felipe Bernardo Castañón, sobre adjudicación de la plaza de Medicina general, en la localidad de Puerto de Vega cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don Emilio Bernardo Castañón contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el hoy actor ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, contra el Acuerdo de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Oviedo, de fecha 27 de octubre de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento en que por don Fernando Angel López Fernández se impugnó, con fecha 24 de abril de 1981, la propuesta de adjudicación de la plaza de Medicina general en la localidad de Puerto de Vega, para que, después de dar traslado de dicha impugnación a todos los concursantes como posibles afectados por ella se establezca el debido orden de prelación para la adjudicación de las plazas en razón a las puntuaciones que legalmente corresponden a cada uno de los participantes en la convocatoria; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**31289** *ORDEN de 28 de octubre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 102/1981, interpuesto contra este Departamento por don José Maldonado Sánchez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 14 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 102/1981, promovido por don José Maldonado Sánchez, sobre provisión de una plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología, de la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar», de Almería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Maldonado Sánchez contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad (Dirección General de Planificación Sanitaria), de fechas 30 de marzo de 1980 y 7 de enero de 1981, esta última resolutoria de la reposición entablada, que desestimaron el recurso de alzada entablado contra la resolución del Instituto Nacional de Previsión sobre adjudicación de una plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Mar», de Almería, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin empresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**31290** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 595/79, interpuesto contra este Departamento por doña Elena Guerrero López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de diciembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 595/79, promovido por doña Elena Guerrero López, sobre solicitud de apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de doña Elena Guerrero López, debemos de anular y anularmos, por no ser conformes a derecho, el acuerdo del Colegio Oficial Provincial de Farmacéuticos de Granada de 30 de noviembre de 1978 y la desestimación presunta de los recursos de alzada y reposición interpuesto contra dicho acuerdo, impugnados en este recurso, acordando en su lugar que prosiga la tramitación del expediente iniciado por la recurrente ante el Colegio Oficial Provincial de Farmacéuticos de Granada a que puso término el acuerdo anulado de 21 de noviembre de 1978; desestimando las restantes pretensiones formuladas por la demandante; sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de apelación entablado en su día contra la anterior sentencia ha dictado auto, de fecha 24 de mayo de 1983, declarándola apartada y desistida y, en su consecuencia, firme esta sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**31291** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Mercedes Hernández López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de mayo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.813, promovido por doña María Mercedes Hernández López, sobre san-

ción de multa por irregularidades en oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso número 42.813 interpuesto contra resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 18 de octubre de 1980 y de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 28 de junio de 1981, debiendo anular como anulamos y dejamos sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a Derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**31292** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Diéguez (Panificadora Cantueso).*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de abril de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.338, promovido por don Manuel García Diéguez (Panificadora Cantueso), sobre sanción de multa por supuesta infracción de fraude en el peso de pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución proferida por el Ministro de Economía y Comercio de 14 de enero de 1981, a sí como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**31293** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1983, del Ayuntamiento de Orihuela (Murcia), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se mencionan.*

El Alcalde de Orihuela,

Hago saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria, celebrada el día 27 de octubre del año en curso, punto 14, del acta correspondiente, y con relación al proyecto de cambio de emplazamiento de la estación depuradora conjunta de las partidas rurales de Arneva y Hurchillo y expropiación de los terrenos afectados, obra comprendida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, en cuyo proyecto aparece afectada una parcela de naturaleza rústico-agrícola, sita en la partida rural de Hurchillo, con una superficie

de 1.481 metros cuadrados, propiedad de doña Josefina Gálvez Cecilia, domiciliada en la ciudad de Orihuela, calle Loazes, número 5, 8.ª izquierda, acordó acogerse al procedimiento de urgencia previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, y proceder a la ocupación inmediata de los terrenos de referencia, previo levantamiento del acta previa de ocupación, que tendrá lugar a las doce horas del día en que se cumplan los quince siguientes hábilles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», previéndose que caso de que el día en que deba ser levantada la referida acta recayese en sábado o festivo, dicho trámite se llevará a cabo el día hábil inmediato siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a cuantas personas muestren interés legítimo en el asunto, singularmente a la propietaria del inmueble afectada por la expropiación, doña Josefina Gálvez Cecilia, que hasta el día anterior al señalado para el levantamiento del acta previa de ocupación podrán formularse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Orihuela, 4 de noviembre de 1983.—El Alcalde.—14.925-E.

**31294** *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1983, del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 1983, se ha acordado incoar expediente de expropiación forzosa, de carácter urgente, al amparo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, con motivo de las obras de «prolongación de la calle de la Plaza», en la zona de «El Cartabón», que actualmente se encuentra cerrada por un trozo de la finca número 3, denominada «Recreo del Ventorrillo», en la calle Real. Que las expresadas obras están recogidas en el vigente plan general de ordenación urbana de Puerto Real aprobado definitivamente el 17 de septiembre de 1982, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la vigente Ley del Suelo, queda declarada de utilidad pública de forma implícita, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados.

De conformidad con el acuerdo plenario de referencia y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica al interesado que el día 18 de enero de 1984, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar acta previa de ocupación de 266,20 metros cuadrados de la finca número 3 de la calle Real, así como 106 metros cuadrados del resto de superficie hasta la bajada a la playa, y para la recuperación de esa zona como área peatonal, la demolición de las construcciones adosadas al cerramiento por parte de las viviendas de la 3.ª fase, ocupa superficies de 30 metros cuadrados y de 98 metros cuadrados, terrenos estos últimos que están calificadas según el plan vigente como zona verde para parques y jardines. La finca número 3 de la calle Real de esta villa es propiedad de don Isidoro Vital Rodríguez.

A tal fin, se cita al propietario para que comparezca en los mismos terrenos, día y hora indicados, así como a cualquier persona que fuese interesada en esta expropiación, los cuales podrán hacerse acompañar de Perito o Notario si lo estimaran conveniente, advirtiéndoles que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso suspensión del mismo; asimismo se le advierte al propietario que deberá presentar título de propiedad de la finca y el último recibo de la contribución.

Se advierte no obstante al propietario o posibles interesados que podrán formular por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento hasta el momento señalado para levantar acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores producidos al formular la determinación de los bienes de la finca afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Puerto Real, 16 de noviembre de 1983.—El Alcalde, José Antonio Barroso Toledo.—15.362-E.